# 

## PROVINCIA DE SANTANDER

#### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella. y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ne pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas: pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.-Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; r tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 centimos linea. Las providencias judiciales á 30 idem linea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 centimos linea.

#### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

DEL

#### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Enero.)

#### REAL DECRETO

Paul Delan and Things Excited . No town

-in relieving on su circular au-

Queriendo solemnizar los días de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII con un acto de cleme 1cia; en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía Española;

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y como Reina Regente del Reino; á propuesta del Presidente del Consejo, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Concedo indulto de la cuarta parte de la condena á los centenciados á reclusión temporal, relegación temporal, extrañamiento temporal, presidio mayor y prisión mayor.

Art. 2.º Concedo indulto de la tercera parte de la condena á los sentenciados á confinamiento, inhailitación absoluta temporal é inhabilitación especial temporal.

Art. 3.º Concedo indulto de la la mitad de la condena á los sentenciados á presidio correccional, pri-

sión correccional, suspensión y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caución del art. 44 del Código penal.

Art. 4.º Concedo igualmente indulto total de las penas de arresto mayor y menor y de multa, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, según lo prevenido en el art. 50 del Código penal, con exclusión de la que se sufra por falta de indemnización pecuniaria à favor de los ofendidos, à menos que éstos la perdonasen.

Art. 5.º Para aplicar la gracia concedida en los artículos precedentes, son circunstancias indispensables.

Que la sentencia dictada sea firme. Se considerarán firmes, para los efectos del indulto, las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casación, si de sistiesen del mismo en el término de veinte días, contados des le la publicación de este Real decreto. El mismo beneficio será aplicable á los reos que desistiesen en igual término del recurso de apelacion que hubieren interpuesto contra sentencias de primera instancia dictadas en causa por delitos de contrabando y defraudación. También se considerarán firmes, para el mencionado efecto, las sentencias que no lo fueren todavía al publicarse este Real decreto, por no haber expirado los plazos legales para interponer el recurso de casación ó el de apelación en el caso dicho, si las partes dejasen transcurrir esos plazos sin utilizarlos, ó si dentro de ellos manifestasen su deseo de acojerse á los beneficios de esta disposición.

Que los reos estén cumplien-

do condena ó á disposición del Tribunal sentenciador.

3. Que no sean reincidentes: se exceptúa el caso de haber transcurrido más de diez años entre la ejecución del delito por el cual el reo esté sufriendo pena y la fecha de la sentencia firme condenatoria del delito anterior.

4.º Que hayan observado buena conducta desde que empezaron á extinguir condena ó desde la sentencia, si no habiendo empezado á cumplirla, se hallaren á disposición del Tribunal sentenciador.

5.° Que no hayan disfrutado anteriormente de los beneficios de dos ó más indultos generales ó particulares.

Art. 6.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidiesen los indulta-

Art. 7.º Se declaran comprendidos en las disposiciones de este decreto á los reos de delitos electorales, siempre que hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena de las penas personales y la totalidad de las pecuniarias y las costas.

Art. 8.º Se exceptúan de la gracia de indulto concedida por este decreto los reos condenados por los delitos siguientes: traición, lesa Magestad, los cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantidos por la constitución prevaricación, cohecho, parricidio, asesinato, robo é incendio, y todos los delitos cuya pena se remite por el perdón del ofendi lo.

Art. 9.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo á los Ministerios respectivos, con

la mayor brevedad posible, relación nominal de los reos á quienes haya sido aplicado.

Art. 10. Las Autoridades administrativas y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales y Jueces para la ejecución de este decreto.

Art. 11. El indulto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador ó jurisdición que hubiese conocido. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto, y se resolverán, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que ofrezcan en su ejecucion.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

### MARIA CRISTINA ODO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta m obirri

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## 

Le Que havan observado bugo c.1

En uso de la prerrogativa que me confiere el art. 54 de la Constitución de la Monarquía Española; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y deseando solemnizar el día del Santo de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII:

so XIII;
En su nombre y como Reina Re-

- Vengo en disponer lo siguiente:

Art. 1º A les individues que se encuentren declarados desertores y á los que en la actualidad se hallen sumariados como tales, cea cualquiera el punto de la deserción, siempre que unos y otros no hayan comotido otro delito.

2.2 A los prófagos declarados y á los que al presente se los siguexecliente por este concepto; y

3.º A los mozas que, habiéndolas correspondida por su edad, no hayan sida incluídos en ningún alistamiento.

Art. 2.º Los desertores y prótugos acogidos á esta gracia serán destinados á cuerpos de la guaranición de las islas Canarias; los procedentes de éstas á los de las Bulcares; los desertores del latallón

disciplinario de Melilla continuarán en el mismo, debiendo todos servir en activo el tiempo que les corresponda para completar el quo estuvieron ó estén en la Península los demás individuos de su reemplazo, siendo de abono á los desertores el servido con anterioridad á la deserción.

El Gobierno, en uso de sus facultades, podrá acordar otros destinos, según crea conveniente á las necesidades de organización.

Art. 3.º Los mozos no alistados que se acojan á estos beneficios, en virtud de los cuales quedan eximidos de la penalidad establecida en el art. 31 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, serán incluídos en el primer alistamiento que se forme, con igualdad de derechos y obligaciones que los demás mozos del alistamiento en que se les incluya.

Art. 4.º A los prófugos que por sí, ó sus representantes, al propio tiempo que solicitan el indulto acompañen letras de cambio ó resguardos del Banco de España expedidos á favor de los Coroneles Jefes de las respectivas zonas de reclutamiento, por valor de 2.00) pesetas, se les concederá la redención á metálico.

Art. 5.º Se fija el plazo de tres meses á los que se hallen en España ó en sus posesiones de Africa, y de seis á los que residan en el extranjero, para acogerse á estos beneficios á contar desde la publicación de este decreto en la Gaceta de Madrid siendo condición precisa la presentación de los interesados ante las autoridades militares españolas ó Agentos consulares de España en el extranjero.

Art. 6.º Los Capitanes ó Comandantes generales harán aplicación de los beneficios de este decreto á los que lo soliciten y se hallen en él comprendidos, aún cuando no pertenezcan al territorio de su mando, debiendo hacerlo en este último caso previos los informes auditoriados de la autoridad militar superior de la región respectiva, y darán cuenta de sus providencias al Ministro de la Guerra, por el que serán resueltas las consultas que puedan formularse.

puedan formularse.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y
nueve.

## MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra

-deal CORREA post sol eng ".2

#### MINISTERIO DE FOMENTO

COMISION GENERAL PLRMANENTE

DE EXPOSICIONES

#### Circular

Por Real orden del Ministerio de Fomento de 13 del actual se ha dispuesto que los gastos de ida y vuelta que ocasione el transporte de los productos que los expositores españoles envien á la Exposición Universal de París de 1900 se satisfagan por el Estado.

Al comunicarlo á V. S., le ruego que por todos los medios de publicidad de que pueda dieponer, lo haga saber al público, advirtiendo á la vez que para la entrega de dichos productos á quien los haya de recoger, se dictarán más adelante las instrucciones correspondientes, bastando al presente suscribir las demandas de ingreso que se han circulado, y que deben remitirse sin demora á esta Comisión, para dar conocimiento á la Comisión francesa, que los reclama con urgencia.

Al propio tiempo, y dado que algunos productores é industriales no han suscrito todavía dichas peticiones por ignorar quien debía satistacer los portes á París, la Comisión ha creido conveniente ampliar hasta el 31 de Marzo próximo venidero el plazo que señaló en su circular número 6, para remitir las peticiones de que se trata.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1899. —El Presidente, Marqués de Alcanices.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

## GOBIERNO CIVIL

damphisar lelogitandere breakfort

### PROVINCIA DE SANTANDER

cenge en degretar le signiente:

## CONVOCATORIA

En uso de las facultades que mo confiere el art. 62 de la Ley orgánica psovincial, he acordado convocar á la Excma. Diputación de esta provincia, para que se reuna en sesión extraordínaria, que se celebrará en el salón correspondiente de la expresada Corporación, el dia 6 del próximo mes de Febrero, á las once

de su mañana con objeto de resolver sobre los asuntos siguientes:

Presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio.

Ordenanzas municipales de Santander.

Elección parcial de un diputado provincial por el distrito de Castro Urdiales.

Cuentas provinciales pendientes. Santander 25 de Enero de 1899.

El Gobernador, NARCISO RIBOT Y MARCH.

#### PARCIALES SECCION DE MINAS

Posetage

Posetas

Don Manuel Egusquiza Maturana, vecino de esta ciudad, en nombre y con poder de don Rafael Picavea, y don Federico Echevarría, ha incoado expediente de expropiación forzosa de los terrenos superficiales sitos en los parajes nombrados mies del Rao, Cotorro de la Ribuca, mies de Quintana, Somarriba, y terreno comunal, del municipio de Liérganes, pertenecientes à particulares y al común de vecinos, por considerarlos necesarios para la explotación de la mina de hierro, titulada «Ensanche», n.º 3.469, de la que son arrendatarios, y el señor Gobernador civil, en virtud de lo que determinan los artículos 56 de la ley de minas vigente y 27 de las Bases generales, se ha servido, con fecha 14 de los corrientes, disponer que se dé al expediente la tramitación legal procediéndose en consecuen ia á la apertura de la información necesaria para la declaración de utilidad pública de las obras de explotación de referida mina.

Lo que para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto á los efectos del artículo 13 de la vigente ley de expropiación forzosa, á fin de que, teniendo conocimiento de la pretensión entablada, puedan los que se consideren perjudicados, producir las reclamaciones oportunas dentro del plazo de diez días contra la declaración de utilidad pública de las obras precitadas según prescribe el artículo 12 del Reglamento, hallandose de manifiesto en la Jefatura de Minas de la provincia el expediente y documentos de referencia.

Santander 20 de Enero de 1899. -El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza. C. mim. Di

(1008

#### SECCION DE MINAS

En virtud de la instancia presentada por doña Eloisa López, viuda de Ceballos, concesionaria de la mina de hierro nombrada «Eloisa», número 5.543, del término de esta capital solicitando la expropiación de los terrenos superficiales necesarios para los trabujos de explotación de la citada mina, cuya solicitud fué presentada en la oficina correspondiente de este Gobierno civil en 26 de Enero del año próximo pasado acompañada del acta de no avenercia con los dueños de la superficie, de la certificación del título de propiedad, memoria, presupuesto y planos correspondientes.

Resultando que la petición formulada por la interesada se publicó en el Boletin oficial de la provincia de 16 de Septiembre del mismo año y que el edicto estuvo expuesto al público en las tablas de anuncios de la Jefatura de minas de minas y del Ayuntamiento de esta capital sin que se presentara en contra reclamación alguna.

Vistos los informes emitidos por por el Ingeniero don Ramón Aguirre y por la Comisión permanente de la Exema. Diputación provincial de fechas 18 de Noviembre y 29 de Diciembre últimos respectivamente favorable el primero á la utilidad pública de la explotación de la mina referida y á la necesidad de la ocupación de los terrenos superficiarios y en segundo á la utilidad pública de la mencionada explotación.

Habiéndose dado cumplimiento á lo preceptuado en el art. 27 de las Bases generales para la legislación minera, en el párrafo 2.º del artículo 13 de la vigente Ley de espropiación forzosa y en el art. 10 del Roglamento para su ejecución y en uso de las facultades que le confiere el artículo 10 de aquella, el señor Gobernador, con fecha 13 de los corrientes se ha servido declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina «Eloisa», número 5.543, del término municipal de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento para la aplicación de la Ley de expropiación forzosa. In orotal lo vol.

Santander 20 de Enero de 1899. -El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza. por id. de los 135 id. que se expresa

## COMISION PROVINCIAL

#### SANTANDER

Esta Comisión provincial ha acordado, en sesión de cinco del actual, conminar con la multa de 10 pesetas á cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, que les será impuesta si dentro del plazo del cuarto día no remiten los balances y cuentas trimestrales de los meses que se indican, correspondientes al primer trimestre de 1898 à 99.

Lo que se hace saber por medio de este Boletin oficial para que sirva de notificación á los interesados Asol. nent.

#### AYUNTAMIENTOS

Alfoz de Lloredo, balance de Julio, Agosto y Septiembre.

Bareyo, id. id. id-

Barcena de Cicero, id. id. id.

Campóo de Yuso. id. id. id.

Cillorigo, id. id. id. id.

Corvera, id./id. id.

Lamasón, id. id. id.

Mazcuerras, id. id. id.

Miengo, id. id. id.

Peñarrubia, id. id. id.

Pesaguero. id. id. id. id.

Pesquera, id. id. id.

Potes, id. id. id.

Puente-Viesgo, id. id. id.

Reogin, id. id. id.

Rivamontán al Monte, id. id. id.

Ruiloba, id. id. id. id.

Santa Cruz de Bezana, id. id. id. Santiurde de Reinosa, id. id. id.

Santiurde de Toranzo, id. id. id.

Santoña, id. id. id.

San Vicente de la Barquera, idem idem idem.

Solórzano, id. id. id.

Tudanca, id. id. id. id. id. id.

Valdeprado, id. id. id. id.

Val de San Vicente, id. id. id.

Vega de Liébana, id. id. id.

Villacarriedo, id. id. id. id.

Villaescusa, id. id. id.

Santander 7 de Enero de 1899. El Vicepresidento, Eusebio Ruiz.

P. A.: el Secretario, A. Peira. Remark to don (Prevento Chon

# Diputación Provincial de Santander

## OBRAS PUBLICAS

Carretera de Cabuerniga à Puentenansa

Relación y cuenta de los jornales de operarios, materiales y demás gastos invertidos por administración durante el meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciombre últimos, en la reparación de los desperfectos de las obras de expresada carrerretera, apertura de un trayecto de camino para la explotación de una carretera y adquisición por destajos de los acopios de piedra machacada para la conservación del firme con arreglo á las 3.000 pesetas libradas en 27 de Junio anterior pertenecientes á la cantidad desiguada para estos servicios del presupuesto provincial de 1897 á 98.

OPERARIOS		ortonda god rem eta	7. 3 m. 12	IMPORTES		
OLASES	NOMBRES  TOTAL  Jornales  Precios		Precios	PARCIALES Pesetas	TOTALES Pesetas	
Cantero  Carretero  Canteros y camineros vigilantes	Teodoro Cuesta Angel García Juan José Cuesta Teófilo Ruiz Eloy Rodríguez Fernando Brañas Fidel Rebanal Manuel González Jesús Diaz Cayetano Gutiérrez Francisco Gómez Victor Merino Victorino Pérez Manuel Ria Celestino de Cos Saturnino Diaz Anfilogimo Rodríguez Segundo Diaz Manuel Mier Joaquin González Emilio Herran Francisco Gómez Máximo Diaz Anfiloquio Rodríguez Luis Capdevila Saturnino Díaz Felipe Hidalgo Francísco Ruiz Fabián Rodríguez Jorge Diaz Ulpiano González Suman los jornales	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	2 25 2 25 2 25 2 25 2 25 2 25 2 25 2 25	3 38 2 25 14 63 83 81 79 88 38 25 81 55 56 70 31 73 69 33 75 76 50 65 81 72 6 75 15 75 15 75 15 75 15 75 15 75 15 75 15 75 16 25 30 30 13 88 9 75 6 25 6 25 6 25 6 25	872 38 91 243 75 42 38	
Idem á don José I Idem á don Eurica Idem á don Franci Idem á don Genar Idem á don Joaqui Idem á Aquilino E Idem al destajista drs celiza mac	MATERIALES Y DE fores Ubierna y Fernández por las hamandos de carretillo de su id. núm. Magach, por el carretillo de su id. núm. Seco González, por las composturas de la Seco, por las id. de carretillas y jueg in González Diaz, por el tintero que se lernández, por la conducción de herram Juan José Cuesta, por el acopio de lo hacada, id. núm. 8 regorio González por id. de los 135 id. a TOTAL	erramientas que  erramientas del  o de niveletas id  señala el id. núr  ientas, id. núm.  s 122 metros cúl	expresa su  id. núm. 4  núm. 5  oicos de pie-	36 54 26 50 0 80 6 95 16 25 1 25 1 70	1749 99	

English of the season of the s

A STREET STREET

Asciende la precedente cuenta de jornales y materiales invertidos en la reparación de las obras y acopios de conservación de la expresada carretera á las tres mil pesetas libradas para dichos servicios.

Santander 9 de Enero de 1899. —El Director de carreteras, Victor Ortíz Villota.

La Comisión provincial de conformidad con lo dispuesto en el art. 125 de la Ley provincial acordó en sesion del dia 13 del corriente, que la precedente cuenta se publique en el Boletin Oficial de la provincia. Santander 17 de Enero de 1899. -El Vicepresidente, Eusebio Ruiz.-P. A., El Secretario, A. Peira.

## Depositaria de fondos provinciales

## SANTANDER

## Cuenta del ejercicio de 1897 á 1898

CUENTA del ejercicio del año económico arriba citado de 1897 á 1898, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber: of more buriefines like of the office of attended by hel

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

					en A	PESETAS	
Existencia en mi poder en fin del ejercicio anterior . Ingresos en el trimestre de esta cuenta.						8.441 546.809	
	CARGO.	2 wright	111.1		900-	555.250	77
Data por pagos verificados en igual ejercicio						497.718	63
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente.	estabili algʻala ar Lak sim i saliting		2:8			57.532	14

## SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

			The second line of the second li	The state of the s
lNGRESOS	Oviendani OG de de de la companya de	OPERACIONES realizadas en el periodo ordinario —	OPERACIONES realizadas en el semestre de ampliación	TOTAL de las operaciones en el ejercicio
astroti obranick, kan dise		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
2.º Portazgos y barcajes . 3.º Donativos, legados y mandas 4.º Repartimiento . 5.º Instrucción pública . 6.º Beneficencia . 7.º Ingresos extraordinarios . 8.º Arbitrios especiales . 9.º Empréstitos . 10.º Enajenaciones . 11.º Resultas . 12.º Movimiento de fondos ó suple 13.º Reintegros .	ementos	38.306 63 » »	220 90 » 124.443 95  764 30 1.111 80 18.722 75  » 8.673 05  2.270	916 50 $3.169 91$ $1.327 78$ $77.896 83$ $3.369 91$ $1.327 78$ $3.327 78$ $3.327 78$ $3.327 78$ $3.327 78$ $3.327 78$ $3.327 78$ $3.327 78$ $3.327 78$ $3.327 78$ $3.327 78$ $3.327 78$
Cargo		399.044 02	156,206 75	555.250 77

Post de la la la la la la la reparación de las obras y acopies servicios, de las obras y acopies de la	alizadas en el en lo ordinario sctas Cts.	el semestre de ampliación	TOTAL las operaciones en el ejercicio  Pesetas Cts.
1.º Administración provincial.  2.º Servicios generales 3.º Obras obligatorias.  4.º Cargas 5.º Instrucción pública 6.º Beneficencia 7.º Corrección pública 8.º Imprevistos 9.º Nuevos establecímientos 10.º Carreteras 11.º Obras diversas 12.º Otros gastos 12.º Otros gastos	2.233 46 7.863 93 5.643 99 3.655 74 8.368 73 0.315 34 2.761 04 1.605 51 * * * * 5.470 89 3.972 40	5.064 06 3.460 83 3.033 17 557 94 1.480 93 68 544 99 6.117 13 770 05 **  **  **  **  **  4.990 50  28.802	77.297 52 21.324 76 38.677 16 77.213 68 59.855 66 128.860 33 18.878 17 2.375 56 * * * 20.461 39 52.774 40 *
uriba citado de 1897 a 1898, que rindo el Dana	4.891 03 1 s coimòmoso o	22.827 60	497.718 83 oh ATZAUO

sitario que suscribe. We has operaciones de ingresos y pagos verticados en la Caja de La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander à 31 Diciembre de de 1898.—El Depositario, Enrique Piñal.

## CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme con los asientos de los libros de esta Con-

En Santander á 31 de Diciembre de 1898.—El Contador, Casimiro Odriozola.—V.º B.º\_ taduria de mi cargo. El Presidente accidental, Crispulo Ordónez.

La cobranza de las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio tendri dugar en la zona de Cabuérniga en la forma signiente:

Cabezón de le Sal, días 1, 2 y 3

de Febrero.

E.C.D. 2015

PESHTAS

Pasatus Cts. Los Tojos, 17 y 18. Mazcuerras, 4, 5 y 6. Polaciones, 22 y 23.

Ruente, 7 y 8. Tudanca, 20 y 21. 50 (11)

Valle de Cabuérniga, 9, 10 y 11. Ontoria 22 de Enero de 1899.—El Recaudador, Francisco Fernández Campace, 77 - 67 - 227 .81

Zonas de Laredo y Castro-Urdiales

La recaudación del actual trimestre por los conceptos de rústica, urbana, industria, minas y carruajes de lujo, se verificará en los Ayunta-

mientos de dichas zonas en los días siguientes:

Voto, 1, 2 y 3 del próximo Fe-

Zona de Cabuérniga (TTTTT) brerg.09 ATVTT) Colindres, 4 y 5. Laredo, 6, 7 y 8.

Liendo, 9 y 10. Ampuero, 11, 12 y 13.

Limpias, 14 y 15. Castro-Urdiales, 18 al 22 inclusive

Guriezo, 2, 3 y 4. Villaverde de Trucios, 5 y 6.

Laredo 20 de Enero de 1899.—El Recaudador, Robustiano Olea.

Relación de los días en que ha de tener lugar la cobranza del tercer trimestre de contribución territorial, industrial é impuesto de minas, en los Ayuntamientos que componen dicha zona.

(i) AYUNTAMIENTOS

Molledo, 6, 7 y 8. Arenas, 9, 10 y 11.

EO 11985668

Cieza, 3 y 4. Corrales, 3, 4 y 5. San Felices, 6, 7 y 8. Cartes, 5 y 6. Torrelavega, 7 al 10. Polanco, 1 y 2. Reocin, 6, 7 y 8. Santillana, 3, 4 y 5. Suances, 1 y 2. Miengo, 3 y 4. Molledo, Enero 23 de 1899.— Recaudador, Eduardo Cortés,

Tistrat no something something significant

#### Parentas gos y harentes

DON BALTASAR LOMBRAÑA BARRIO, Juez municipal de este término de Polaciones.

Hago saber al público que los procedimientos de apremio se guidos en este Juzgado, para la var á efecto la sentencia recal en los autos de juicio verbal instancia de doña Cayetana Gome

omita'3

Molleda, viuda, propietaria y vecina de Puente Pumar, contra doña Irene Díaz Guazo, también viuda y vecina de Tresabuela, ambas de este término de Polaciones, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas se le embargaron la esta las fincas que con su tasación pericial es como sigue: nort : (20) xinfloosis

1.ª Un prado al sitio del Moral término de Tresabuela, palmiento de seis carros de yerba equivalentes á seis mil varas cuadradas próximamente, que linda al Norte con prado de José Rebolledo, vecino de expresado Tresabuela y por los demás vientos terreno común, valuada en cuatrocientas doce pesetas con cinquenta céntimos.

2.ª Una tierra labrantia enclavada al sitio de los Santos Pedros, término de referido Trosabuela sembradura de dos fanegas de patatas ó sean seiscientas varas próximamente, que lindan al Este se les senalaron en causa por hurto con mas de Micaela Gómez, Sur don Baltasar Lombraña, vecino de Tresabuela, al Oeste con más de don Vicente de la Puente y Terán, vecino de Valladolid y Norte terreno común ó sea camino público; valuada en ciento doce pesetas con cincuenta céntimos.

Estas dos fincas se sacan á pública subasta por el término de veínte dias ó sea para el dia diez del mes de Febrero más próximo y hora de las diez de su mañana en el local Audiencia de este Juzgado sito en Lombaña y casa de Ayuntamiento, no poniéndose de manifiesto los títulos de propiedad de dichas fincas por carecer de ellos la ejecutada y á instancia de la ejecutante se sacan á pública subasta sin suplírlos, previeniendo á los licitadores de que si creyeren convenirles su adquisición se les provcerán á costa de la ejecutada.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de sus tasaciones y que tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta, sin consignar préviamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación total de la subasta.

Dado en Polaciones á diez nueve de Enero de mil ochocientos noventa y nueve de que certifico. —Baltasar Lombraña.—Ante mí, Domingo de Cossío.

amel Lastra, 'C.50: - Fer-DONSANTIAGO DE LA ESCA-LERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por la presente requisitoria y

tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la leyede Enjuiciamiento criminal, llamo á Antonio Joaquin Fernández Viñas, de veinte y seis años de edad, hijo de José María y Juana, casado con Flora Arias, natural de Carsado, partido de Alcanices, provincia de Zamora, y vecino de la misma, de profesión jornalero, y á Mariano Arívalo Rodriguez, de treinta y nueve años, hijo de Ignacio y l'etra, soltero, jornalero, natural de Turégano, provincia de Segovia y vecino de Zamora, y cuyo paradero actual de los mismos se ignora, para que en el término de diez dins contados desde la inserción en la Gaceta de Madrid comparezcan ante este Juzgado é ingresar en la carcel del partido por haberse decretado su prisión provisional en vista de no haber comparecido en ninguno de los dias que de una colcha; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades y agentes del Orden judicial, procedan á la busca captura de dichos sugetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la carcel

del partido.

Dado en Torrelavega á diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve. Santiago de la Escalera. -P. S. M., Marcelino García. Es copia. El Actuario, Marcelino García. Cano bi Jose

#### ob smart, :68. Edicto

b softing and strings di

En virtud de providencia del senor Juez municipal de este término, dictada para cumplimiento de mandamiento de el de instrucción de Torrelavega, se sacan á pública subasta, por término de ocho días, ciento setenta y seis metros, sobre pozo, de mineral de hierro que podrán pesar siete mil nuevecientos veinte quintales, poco mas ó menos cuya tasación es de doscientas noventa y siete pesetas; los cuales fueron embargados á don Simón Gutiérrez de la Higuera, en autos de mayor cuantía con don Federico Bustamante, y se hallan en el sitio de la Gerra y plazo de la mina titulada «Virgen de Miera», del pueblo de Oreña, en este término municipal.

El remate tendrá lugar el dia veintisiete del actual à las diez de la mañana en la Audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran

como comprendido en el número, intercsarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de

Alfoz de Lloredo diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y nueve. - V.º B.º Vicente Sánchez. -El Secretario, Urbano Alcalde.

## Anuncios particulares

SOCIEDAD ANONIMA" (Moistassistato PARA EL

abastacimiento de aguas de Santander NOMBRES

En eumplimiento del artículo 24 de los Estatutos de esta Sociedad, y por acuerdo del Consejo de Adnistración, se convoca á los señores Accionistas á Junta general que se celebrará el día 10 de Febrero próximo, á las diez y media de su mañana, en el domicilio de la misma Sociedad, calle de Hernán Cortés, número 6, entresuelo, para deliberar sobre los asuntos señalados en la orden del día, que á continuación se publica,

Los señores accionistas podrán recoger en secretaria, antes del día 8, las respectivas papeletas de entrada, prévio depósito de las acciones ó resguardos que acrediten su pose-

sion.

Santander 24 de Enero de 1899. —El Presidnete del Consejo, César Sr. Cura mirroco D. Franciodaro Plorza-

abut v) somoi) orden del dia " (1:08 on

1.º Lectura y discusión de la

Memoria, balance y cuentas.

2.º Renovación de dos Consejeros por turno reglamentario, y nueva elección de otro.

3.º Nombramiento de tres Consejeros suplentes por orden correlativo de numeración, y

4.º Nombramiento de tres Accionistas que formen la Comisión de revisión de cuentas del presente año social. Porros, 2; Ricardo Praeba, 2; Guil

## TEATRO

Funciones para hoy miércoles A las ocho en punto: LA FIESTA DE SAN ANTOM

A las nueve y cuarto:
LAS BRAVIAS A las diez y cuarto:

LA VERBENA DE LA PALOMA

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ATIENZA Lope de Vega mim, 4,

US DURES SA

### SUSCRIPCION NACIONAL VOLUNTARIA

para atender al fomento de la Marina y gastos generales de la guerra

JUNTA AUXILIAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION nominal de lo recaudado é ingresado en la Sucursal del Banco de España, de esta capital, con destino á la suscripción.

(Continuación.)

NOMBRES	PESETAS			
SUMA ANTERIOR	300.811	25		
	and the state of			
Eugenio Larrabeiti	4	>>		
José Martínez	5	50		
José Martínez Oimedilla	3	75		
Felix Martínez Olmedilla	2	75		
José Acuña	4	50		
Mauricio Rebollo	4	>>		
Gerardo Rubiales	4	>>		
Angel Lledías	8	50		
José Gómez		and the second second		
Jose Gomez	9	00		
Teodoro Tortajada	1	"		
Felipe Temiño Antón	1	» 		
Felipe Temiño Antón	OH I	(0)		
Flora Torcida	tomostoo2	25		

-tall committee

normalization of

is motros,

don. Simon

#### Ayuntamiento de Ruesga

Sr. Cura párroco D. Francisco Solórzano, 30; Dª María Santos Gómez (víuda de Ocejo), 500; Federico Porres, 100; Nicolás Porres, 100; Luis Garcia Rozas, 100; Lepoldo Ruíz Ocejo, 100; Ramón A. Cano, 100; Francisco Urquiza, 100; Juan Urquiza, 100; Josefa de la Banda, 50; Juan García Socasa, 25; Gregorio Marure, 50, Anicéto Llarena, 25; Francisco Cano Galán, 16; Gregoria Porres, 5; María Gil, 5; Visitación Cano Gil, 3; José Gomez, 5; Dolores Llarena, 5; Juan Belloso, 3; Fernando Cano, 3; Margarita Gil, 3; Francisca Cano, 1; Francisco Perez, 3: Julian Porres, 2; Ricardo Trueba, 2; Guillermo Cano, 1; Antonio Fernández, 1,50; Juan Andrés Trueba, 1; Marcos Ocejo, 1; Manuel Cano Fuente, 1; Aurelia Ortiz Meca, 1; Ramón Crespo, 1; Rosa Revuelta, 0,50; Antonio Cano, 0,50; Juan Ortiz, 0,30; Manuel Ugarte, 0,25; Remigia Cieza, 0,20 Manuel Méndez, 0,10; Antonio Piedra, 0,20; Marcelino Pérez, 0,50; Mateo López, 0,25; Casimiro Cano, 0,30; Gavino Cano, 0,50; José Trueba, 0,30; Juan Fuente, 0,25; Jacoba Gutiérrez, 0,25; León Ortíz, 0,50; Fermina Fuente, 0,10; José Cano, 0,15; María Ocejo. 0,50; Basilisa Pérez, 0,10, Pascnal Cieza, 0,20; Hermenegildo

Gómez, 0,30; Francisco García, 0,45; Matilde Trueba, 0,25; Teresa López, 0,25; Alonso Cano, 0,25; Fernando Ocejo, 0,10; Manuel Estandía, 0,40; Rosendo Trueba, 0,25; Marceliano Marañón, 0,25; Vicente Secada, 0,25; Francisco Ruiz, 0,25; Francisco Cieza, 0.20; Aniceto Llareda Trueba, 0,25; Lorenzo Ochoa, 0,25; Arturo Zorrilla, 0,25; Manuel Martínez, 0,25; Marcos Ocejo Cano, 0,25; Maríano Cano, 0.25; Remigio Peña, 0,25; Pedro Cano, 0,25; Francisco Cano Trueba, 0,25; Amalia Herrero, 0,25; Joaquin Cano, 0,25; Alonso Trueba, 0,25; José Bringas, 0,25; José Maza, 0,25: Francisco Piedra, 0,25; Antonio Trueba, 0,25; Anionio Martinez, 0,25; Cayo Cano, 0,25; Antonio Martínez, 0,25; Francisco Ocejo, 0,25; Ignacio Alonso, Baldomero Aldecoa, 0,25; Rufino Perez, 0,25; Rafael Gómez, 0,35; Fructuoso Pardo, 0,25; Gregoria Ruiz. 0,25; Lorenzo González, 0,25; Manuel Sobera, 0,25; Pedro Gutiérrez, 0,25; Miguel Cano, 0,25; Francisco Gutiérrez, 0,25; Manuel Cano, 0,25; Julián Cano, 0,25; Cé ar Remolina, 101,50; Adolfo Lavin de los Hoyos, 100; 100; Francisco Banda, 100; Francisco Maza, 50; Gregorio Bárcena, 50; Aquílino Arredondo, 25; Cleto Lavín, 10; Remigio Cornejo, 8; Orosía Zorrílla, 10; Otón Galán (párroco), 15; Leopoldo Galán, 5; Juana Trueba, 5; Blas Valdivielso, 5; Julíana Alonso, 5; Antonio Porres; 5; Adolfo Baldor, 5; Martín Gutiérrez, 5; Hilario Gerez; 5; Los niños de la escuela de Ogarrio, 6,59; El niño Jesús Ruíz, 5; Manuel Cano 5; José Cano, 1; María Frómista, 2,50; Las niñas de la escuela de Lastras, 10,25; Juana de Aja, 3; Agustín Castillo, 3; Santos Lavin, 3; Ramona Bárcena, 2,50; Josefa Peña, 2,50; Fermín Ruiz, 1,50; Tomás Cano, 1; Venancio Fernández, 1; Pelayo Cano, 1; Luis García, 1; Antonio Cernejo, 1; Félix Ocejo, 1; Mateo Manteca, 0,50; Felipe Maza, 0,50; Atanasio Porres, 0,40; Rosendo Fernández, 0,30; Juana Bárcena, 0,25; José Mazo, 0,25; Manuel Cano, 0,25; Joaquin Maza, 0,25; Julián Lavin, 0;25; Catalina Caller, 0,25; José Alvarez, 0,25; Joaquin Cano, 0,25; Victoria Arnaiz, 0,25; Felipe Martinez, 0,25; Eduardo Ochoa, 0,20: Manuel Pardo, 0,27; Manuel Fernández, 0,25; Gaspar Gomez, 0,25: Francisco Ochoa, 0,20; Rufino Alonso, 0,20; Manuel Barquin, 0,15; Eliseo Perez, 0,15; Julian Lavin, 0,15, Maria Caller, 0,15; Juan Manuel Perez, 0,20; Antonio Bárecna y Flores, 0.20; Pedro Trueba, 0,50; Manuel Lastra, 0,50; Fernando Setien, 0,25; Domingo Martinez, 0,25; Juan Gómez, 0,20; Simón Ocejo, 0,50; Manuela Diego, 0,25

2.C31 44

Buryand

nice will

mens hells

nominal

C.D. 2015